



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA INDUSTRIAL Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Subdirección General de Calidad y
Seguridad Industrial

Memoria del análisis de impacto normativo del proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de industria por el Ministerio de Industria y Turismo durante el ejercicio presupuestario 2025.

ÍNDICE

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	7
1.1. Motivación.....	7
1.2. Objetivos	10
1.3. Principios de buena regulación.....	10
1.4. Análisis de alternativas	11
1.5. Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado.....	12
2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	12
2.1. Contenido	12
2.2. Análisis Jurídico	14
2.3. Entrada en vigor y derogación normativa.....	17
2.4. Tramitación.....	18
3. ANALISIS DE IMPACTOS	19
3.1 Impacto económico y presupuestario	19
3.1.1 Impacto económico y sobre la competencia	19
3.1.2 Impacto sobre la Unidad de Mercado	19
3.1.3 Impacto sobre las PYME.....	20
3.1.4 Impacto presupuestario.....	20
3.2 Impacto de las cargas administrativas	21
3.3 Impacto por razón de género	21
3.4 Impacto en la infancia y en la adolescencia	21
3.5 Impacto en la familia.....	22
3.6 Impacto por razón de cambio climático	22
3.7 Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.....	20
4. EVALUACION EX POST	23

Ficha de resumen ejecutivo.

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Industria y Turismo/Dirección General de Estrategia Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa.	Fecha	20/03/2025
Título de la norma	Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de industria por el Ministerio de Industria y Turismo durante el ejercicio presupuestario 2025.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Concesión de subvenciones a la Asociación Española de Normalización, a la Entidad Nacional de Acreditación y a la Fundación para el Fomento y la Innovación Industrial, con carácter excepcional, por el procedimiento de concesión directa.		
Objetivos que se persiguen	Regular la concesión directa de subvenciones con el objetivo siguiente: a) A la Asociación Española de Normalización, con el fin de contribuir al desarrollo en el ejercicio 2025 de actividades para la potenciación y mejora de la infraestructura técnica para la calidad y seguridad industrial prevista en el capítulo II del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre. b) A la Entidad Nacional de Acreditación, con el fin de contribuir al desarrollo en el ejercicio 2025 de actividades para la potenciación y mejora de la infraestructura técnica para la calidad y seguridad industrial prevista en el capítulo II del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre. c) A la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial, con el fin de contribuir al desarrollo en el ejercicio de 2025 de actividades para la vigilancia del mercado en aspectos de seguridad de productos industriales, y para la potenciación de la seguridad industrial.		
Principales alternativas consideradas	La alternativa sería no conceder las subvenciones, que no se ha considerado procedente.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Real Decreto.		

Estructura de la Norma	El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva, doce artículos y tres disposiciones finales.	
Informes recabados	<p>Los informes que se recabarán durante la tramitación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Abogacía del Estado del Departamento (potestativo). - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (art. 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo (art. 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre) . - Informe del Ministerio de Hacienda (art. 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) - Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (art. 26.5, párrafo 5º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). 	
Consulta previa	Realizado con fecha 13/3/2025, finalizando el plazo el 31/03/2025.	
Trámite de audiencia	Se sustanciará igualmente este trámite (art. 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Tiene impacto positivo
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA INDUSTRIAL
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Subdirección General de Calidad y
Seguridad Industrial

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas en la Administración del Estado, al acogerse, frente a la regulación anterior, la regla del silencio administrativo estimatorio. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input type="checkbox"/> Implica disminución del gasto.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo Positivo
IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia	Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo Positivo
IMPACTO EN LA FAMILIA	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	El impacto sobre las Pymes se considera positivo. La norma no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Respecto a aspectos climáticos la norma no tiene impacto por razón de cambio climático.	
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	

**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA INDUSTRIAL
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**
Subdirección General de Calidad y
Seguridad Industrial

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025, prevé dentro del programa 4210 Calidad y Seguridad Industrial, transferencias de capital a familias e instituciones sin ánimo de lucro por un importe de 2.625.000 euros.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, posibilita la concesión de forma directa de subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el ámbito de las competencias que ostenta la Secretaría de Estado de Industria del Ministerio de Industria y Turismo, se regulan mediante este real decreto tres subvenciones en las que se dan las circunstancias previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que justifican que la opción más adecuada sea la concesión directa por su interés público, social y económico.

La Asociación Española de Normalización es una asociación sin ánimo de lucro para el desarrollo de las funciones de normalización definidas en el artículo 8.5 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, expresamente reconocida como tal por la disposición adicional primera del Real Decreto 2200/1995 de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura de la Calidad y la Seguridad Industrial. La citada asociación está notificada como organismo nacional de normalización a la Comisión Europea y se integra en el sistema europeo de normalización previsto en el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 sobre la normalización europea, a través de su integración en los organismos internacionales de normalización.

La normalización constituye un pilar fundamental de la reglamentación en materia de seguridad industrial, así como en el ámbito voluntario de la calidad. Las normas tienen notables efectos económicos positivos, por ejemplo, promoviendo la penetración en el mercado interior de la UE y el desarrollo de mercados o productos nuevos y mejorados, así como la mejora de las condiciones de suministro. Con frecuencia, las normas aumentan la competencia y reducen los costes de producción y de venta, lo que beneficia a la economía en su conjunto y a los consumidores en particular. Las normas pueden mantener y aumentar la calidad, proporcionar información y garantizar la interoperabilidad y compatibilidad, lo que incrementa la seguridad y el valor para los consumidores.

Por ello, la actividad de normalización constituye un instrumento vital para el sector industrial para reforzar la competitividad global de la industria, y ofrece a las empresas, especialmente a las PYME, un mecanismo para participar en la elaboración de normas a escala internacional.

La acreditación, supone el reconocimiento oficial de la competencia técnica de las entidades u organismos que realizan actividades de evaluación de la conformidad, certificación, inspección, verificación, ensayo y calibración y de otras que puedan serle confiadas, lo que le confiere por tanto un papel clave en el sistema de calidad y seguridad industrial.

En el campo reglamentario, la acreditación constituye una pieza central para garantizar una supervisión eficaz de los organismos encargados de evaluar el cumplimiento de requisitos establecidos en regulaciones europeas y nacionales en la práctica totalidad de sectores económicos.

Por su parte, la Entidad Nacional de Acreditación es la entidad designada por el Real Decreto 1715/2010, de 17 de diciembre, por el que se designa a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como organismo nacional de acreditación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93.

Sus actividades son fundamentales no solamente para el cumplimiento de sus funciones de acreditar la competencia técnica de las entidades u organismos que realizan actividades de evaluación de la conformidad, certificación, inspección, verificación, ensayo y calibración y de otras que puedan serle confiadas, sino también para contribuir a la adopción en España, por parte del tejido productivo, de normas internacionales y para la coordinación y representación de España en los organismos internacionales y de terceros países competentes en materia de acreditación, que garantice el reconocimiento de los certificados emitidos por ENAC.

Ambas entidades constituyen la infraestructura común para la calidad y seguridad industrial, según el capítulo II del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre. Desde el año 1994, el actual Ministerio de Industria y Turismo viene apoyando, a través de sendas subvenciones nominativas, a la Asociación Española de Normalización y a la Entidad Nacional de Acreditación, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en cumplimiento de lo establecido en los Reglamentos UE

n.º 765/2008 sobre acreditación y vigilancia de mercado, y n.º 1025/2012, sobre normalización europea.

Con base en lo anterior, con el objetivo de garantizar la continuidad de las actividades desempeñadas por la Asociación Española de Normalización y la Entidad Nacional de Acreditación durante 2025, concurren razones de interés público, social y económico que justifican conceder, con carácter excepcional, a cada una de las mencionadas entidades, una subvención por el procedimiento de concesión directa, por cuanto se potencian mediante sus actuaciones las actividades de normalización y de acreditación, reforzando la competitividad de la industria (especialmente las PYME), aumentan la competencia, beneficiando a los consumidores y a la economía en general y refuerzan la confianza en el mercado en la calidad y seguridad de los productos.

La Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial (FFII) es una fundación, inscrita en el Registro de fundaciones de competencia estatal previsto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, que tiene entre sus fines fundacionales la investigación que potencie el desarrollo de las tecnologías que incidan en el bienestar social de la comunidad y, sobre todo, en los aspectos que se refieran al mejoramiento y verificación de la calidad y seguridad de los productos industriales, por lo que son actividades propias de la FFII la investigación, inspección y ensayo en el ámbito de la verificación de la calidad y seguridad de los productos industriales.

Se trata, por tanto, de una entidad constituida sin fin de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

La citada fundación viene colaborando con la Dirección General de Estrategia Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en la ejecución de planes y programas para la mejora de diversos aspectos asociados a la seguridad industrial desde el año 1994, apoyando las actividades que desarrolla la Fundación para la instrumentación de planes de vigilancia del mercado y de investigación y análisis en materia de seguridad industrial, y para prestar asesoramiento técnico especializado al Ministerio de Industria y Turismo y a los agentes económicos. Dichas actividades constituyen un elemento fundamental del sistema de control de la seguridad industrial y están dirigidas a fomentar la competencia leal entre los productores y a reducir los riesgos asociados a la presencia en el mercado de productos no conformes.

Con base en lo anterior, y ante la necesidad de garantizar la continuidad de los planes de comprobación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de los productos y las actividades dirigidas a facilitar

a los agentes económicos el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad aplicables a los productos industriales durante 2025, concurren razones de interés público, social y económico que justifican conceder, con carácter excepcional, a la mencionada FFII, una subvención por el procedimiento de concesión directa por cuanto mediante la misma se mantendrá el impulso de las actuaciones que fomentan la innovación y calidad de nuestro sector industrial, favorecen la competencia y reducen los riesgos de productos inseguros o no fiables en el mercado.

1.2. Objetivos

El real decreto proyectado tiene como objetivos principales los siguientes:

- Garantizar la continuidad de las actividades desempeñadas por la Asociación Española de Normalización y por la Entidad Nacional de Acreditación durante el año 2025 con el fin último de potenciar, mediante las mismas, las actividades de normalización y acreditación.
- Reforzar, a través de las actividades mencionadas, la competitividad de la industria y especialmente de las PYME, aumentar la competencia y la confianza en el mercado en la calidad y seguridad de los productos, buscando como fin último el beneficio de los consumidores y de la economía en general.
- Garantizar la continuidad de los planes de comprobación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de los productos y actividades, mediante las actuaciones desempeñadas por la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial, dirigidas a facilitar a los agentes económicos el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad aplicables a los productos industriales durante el año 2025.
- Impulsar la innovación y la calidad del sector industrial, reforzando igualmente la competencia y reduciendo los riesgos que se podrían crear por la presencia de productos inseguros o no fiables en el mercado

1.3. Principios de buena regulación

Este real decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia en tanto está justificado por una razón de interés general, con una identificación clara de los fines perseguidos y es el

instrumento más adecuado para garantizar la consecución de estos objetivos. En particular, en lo que se refiere al principio de necesidad, el impulso de la competitividad de la industria (especialmente las PYME) y la mejora de la calidad y seguridad de los productos en el mercado, constituyen razones de interés público, económico y social, que justifican la financiación pública de las actividades subvencionadas

Es conforme con el principio de proporcionalidad, dado que no contiene restricciones de derechos ni impone nuevas obligaciones relevantes a sus destinatarios, salvo las derivadas de la concesión de la subvención previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir. Se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio pues es coherente con los planes y normativa vigente en materia de promoción industrial, así como con la normativa nacional en materia de subvenciones, esto es, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y conteniendo la regulación imprescindible para garantizar la consecución de sus objetivos. La norma cumple asimismo con el principio de transparencia pues se han definido claramente el alcance y objetivo y, de acuerdo con el principio de eficiencia, esta norma impone las cargas administrativas mínimas.

Por último, la iniciativa normativa cumple igualmente con el principio de eficiencia, ya que la misma no afecta a las cargas administrativas.

1.4. Análisis de alternativas

La norma proyectada regula la concesión de manera excepcional, de tres subvenciones, previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado para 2023, prorrogados para 2025, quedando acreditado el interés público, de conformidad con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Respecto a la alternativa de no aprobar ninguna regulación, daría como resultado la imposibilidad de conceder la subvención en el actual escenario de prórroga presupuestaria y por tanto la ausencia de las actividades de vigilancia de mercado e investigación sobre los requisitos de seguridad industrial aplicables a los productos, en el año 2025, así como la dificultad de mantener el nivel de actividad de normalización y acreditación, especialmente en lo relativo a los aspectos de normalización y acreditación europea e internacional, con el impacto que ello supone para el tejido industrial nacional.

Por ello, no existen alternativas a su regulación mediante real decreto, que es la forma establecida por el artículo 28 de la mencionada Ley para aprobar las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22.

1.5. Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado

Esta iniciativa normativa no está incluida en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2025.

Pese a ello y conforme a lo previsto en el artículo 2.1.a del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se eleva a consideración del Consejo de Ministros dado que concurren razones de interés público, económico y social que lo justifican. Estas razones, entre las que destacan el impulso a la competitividad de la industria y especialmente las PYME y la mejora de la calidad y seguridad de los productos en el mercado, se desarrollan con detalle en el preámbulo de la iniciativa normativa y en el punto 1.1. de esta MAIN.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.1. Contenido

El proyecto de real decreto consta de un preámbulo, doce artículos donde se establece el régimen jurídico, los beneficiarios, las cuantías, la compatibilidad con otras ayudas, así como los plazos y las obligaciones de las entidades beneficiarias de la Subvención. y tres disposiciones finales donde se establece el título competencial, la fecha de entrada en vigor y la posibilidad de desarrollo y ejecución del presente real decreto, de acuerdo con el siguiente índice.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Artículo 3. Beneficiarios y actuaciones a financiar.

Artículo 4. Cuantía y financiación.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

Artículo 6. Pago de las subvenciones.

Artículo 7. Compatibilidad de la ayuda.

Artículo 8. Obligaciones de las entidades beneficiarias y plazo de realización de los gastos.

Artículo 9. Justificación y plazo para su presentación.

Artículo 10. Incumplimientos y reintegros.

Artículo 11. Publicidad.

Artículo 12. Régimen sancionador.

Disposición final primera. Título competencial.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El artículo 1 regula el objeto del real decreto, consistente en regular la concesión directa de tres subvenciones, con carácter excepcional y dado que concurren razones de interés público, social y económico, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 2 define el régimen jurídico aplicable a las subvenciones que se conceden de forma directa.

El artículo 3 hace referencia a los beneficiarios de las subvenciones y a las actuaciones que se financian a través de las mismas.

El artículo 4 determina la cuantía de las subvenciones (2.625.000 euros), así como las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se financiarán:

- La subvención a la Asociación Española de Normalización asciende a 1.150.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.10.4210.789.01 del presupuesto de gastos del Ministerio de Industria y Turismo.
- La subvención a la Entidad Nacional de Acreditación asciende a 175.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.10.4210.789.02 del presupuesto de gastos del Ministerio de Industria y Turismo.
- La subvención a la Fundación Fomento de la Innovación Industrial (FFII) asciende a 1.300.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.10.4210.789.03 del presupuesto de gastos del Ministerio de Industria y Turismo.

El artículo 5 hace referencia al procedimiento de concesión.

El artículo 6 regula el pago de las subvenciones.

El artículo 7 establece la compatibilidad de las subvenciones con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de una finalidad similar.

El artículo 8 regula las obligaciones de las entidades beneficiarias y plazo de realización de los gastos.

El artículo 9 establece los requisitos necesarios para la justificación de las subvenciones, así como el plazo para su presentación.

El artículo 10 regula los incumplimientos y reintegros.

El artículo 11 dispone la publicidad que ha de darse a las subvenciones otorgadas por este real decreto.

El artículo 12 regula el régimen sancionador.

Las disposiciones finales primera, segunda y tercera hacen referencia, respectivamente, al título competencial, al desarrollo y ejecución del real decreto y a su entrada en vigor.

2.2. Análisis Jurídico

A) Título competencial

El título competencial que ampara el proyecto es el recogido en el artículo 149.1. 13.ª de la Constitución, esto es, la competencia exclusiva del Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (en cuyo ámbito se incluye la industria en cuanto sector estratégico para la economía española), título que aparece recogido en la disposición final primera del real decreto.

La competencia estatal sobre la base del artículo 149.1.13.ª CE tiene un «carácter transversal», en el sentido recogido en la jurisprudencia constitucional (por todas, STC 74/2014, de 8 de mayo, FJ 3) de manera que «aun existiendo una competencia sobre un subsector económico que una Comunidad Autónoma ha asumido como "exclusiva" en su Estatuto, esta atribución competencial no excluye la competencia estatal para establecer las bases y la coordinación de ese subsector, y que el ejercicio autonómico de esta competencia exclusiva puede estar condicionado por medidas estatales, que en ejercicio de una competencia propia y diferenciada pueden desplegarse autónomamente sobre diversos campos o materias». siempre que el fin perseguido responda efectivamente a un objetivo de planificación económica.

Específicamente, en el esquema de distribución competencial entre el Estado y las comunidades autónomas en el ejercicio de la potestad subvencional, y de acuerdo con la consolidada jurisprudencia recogida por primera vez en la STC 13/1992, de 6 de febrero (FJ 8), cabe la posibilidad de que «no obstante tener las Comunidades Autónomas competencias exclusivas sobre la materia en que recaen

las subvenciones, éstas pueden ser gestionadas, excepcionalmente, por un órgano de la Administración del Estado u organismo de ésta dependiente, con la consiguiente consignación centralizada de las partidas presupuestarias en los Presupuestos Generales del Estado». No obstante, eso solo es posible «cuando el Estado ostente algún título competencial, genérico o específico, sobre la materia y en las circunstancias ya señaladas en nuestra doctrina anterior, a saber: Que resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, evitando al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector. Su procedencia en cada caso habrá de aparecer razonablemente justificada o deducirse sin esfuerzo de la naturaleza y contenido de la medida de fomento de que se trate».

La apreciación de la necesidad de esa centralización es, por otra parte, competencia del Estado, único competente para establecer los casos en los que concurren esas circunstancias y para valorar la participación en ese proceso de las comunidades autónomas (STC 31/2010, FJ 62).

No se prevén controversias competenciales en la tramitación de esta norma.

B) Base jurídica y rango normativo

El fundamento legal del proyecto reside en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que dispone que “el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley”.

El mencionado artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones determina que “podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

El artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, desarrolla estas previsiones legales respecto a la aprobación de subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Desde el punto de vista de la legalidad formal, el proyecto es igualmente conforme con la atribución genérica al Gobierno del ejercicio de la potestad reglamentaria en el artículo 97 de la Constitución, concretada a favor del Consejo de Ministros en el artículo 5.1.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

También resulta adecuado el rango normativo del proyecto de conformidad con el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por lo que a la vista de lo anteriormente señalado se estima adecuado el rango normativo del proyecto.

C) Coherencia con el Ordenamiento Jurídico español

Esta norma cumple con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, posibilita la concesión de forma directa de subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

De la misma forma la propuesta normativa cumple con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. El título III de la Ley 21/1992, de 16 de julio, establece diversos objetivos para el fomento de la calidad y seguridad industrial en España, entre los que destaca el control administrativo del cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad industrial y el fortalecimiento y desarrollo de una infraestructura de calidad y seguridad industrial, con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Adicionalmente, el artículo 14 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, atribuye al Ministerio de Industria y Turismo la capacidad de organizar planes nacionales de vigilancia de los productos industriales en el mercado, en colaboración con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, para la comprobación de los requisitos de seguridad, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el reglamento (CEE) nº 339/93.

La norma cumple asimismo con el Real Decreto 1715/2020, de 17 de diciembre, por el que se designa a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como organismo nacional de acreditación de acuerdo con el citado Reglamento (CE) n.º 765/2008.

D) Coherencia con el Ordenamiento Jurídico de la Unión Europea

El Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, establece un Sistema Europeo de normalización en apoyo del desarrollo legislativo en materia de seguridad de productos, que descansa en los organismos nacionales de normalización de los Estados miembros, confiriéndoles numerosas obligaciones en relación con el procedimiento de elaboración y utilización de las normas.

Además, el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93, obliga a los Estados miembros, por una parte, a designar a un organismo de acreditación, que proporcione una declaración oficial de la competencia de un organismo para ejercer actividades de evaluación de la conformidad, y, por otra, a contar con una organización que garantice la vigilancia del mercado en relación con los productos sometidos a legislación armonizada en materia de seguridad industrial, con los requisitos establecidos en el artículo 16.

2.3. Entrada en vigor y derogación normativa

A) Entrada en vigor y vigencia:

La entrada en vigor se produce el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, no siendo aplicable lo establecido en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dado que esta norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñan una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

Es esencial que entre en vigor inmediatamente para que se pueda dar la continuidad a las actividades subvencionadas con este real decreto y que se completen en el año 2025

La vigencia de la norma y sus efectos se circunscriben, por tanto, al ejercicio 2025.

B) Derogación normativa:

Este real decreto no supone derogación de ninguna otra norma.

2.4 Tramitación

A) Tramites realizados

El proyecto recabará los siguientes informes:

- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (art. 29.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo (art. 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre)
- Informe del Ministerio de Hacienda (art. 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones).
- Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública (art. 26.5, párrafo 5º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

Informes solicitados:

- Informe de la Abogacía del Estado del Departamento (potestativo).
Informe solicitado con fecha 13 de marzo de 2025 y recibido con fecha 20 de marzo de 2025, atendándose sus observaciones.

B) Consulta pública previa

Se sustancia el trámite de Consulta Pública Previa, publicándose el 13 de marzo de 2025 y terminando el plazo el 31 de marzo de 2025, sin recibirse alegaciones.

D) Trámite de audiencia

Se sustancia el trámite de información pública y audiencia a los ciudadanos, prevista en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Publicándose con fecha XXX y terminando el plazo el XXX

E) Aprobación previa.

Con fecha XXX se solicita la Aprobación Previa del ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública,

3. ANALISIS DE IMPACTOS

3.1 Impacto económico y presupuestario

3.1.1 Impacto económico y sobre la competencia

Respecto a la competencia, el control y vigilancia de la seguridad de los productos industriales, así como los mecanismos de mejora de la información ofrecida a los agentes económicos en relación con los requisitos aplicables en materia de seguridad a los productos para su introducción en el mercado tiene efectos positivos en la competencia entre productores, al asegurar una reglas uniformes y conocidas por todos. La subvención regulada en este real decreto tiene como fin la financiación de actividades fundamentales para ese control e información.

Por otra parte, la elaboración de normas y más concretamente de normas de apoyo a la reglamentación y su correcta certificación por entidades acreditadas suponen aseguramiento de la competencia leal, ya que cuando en el mercado hay productos u operadores que no cumplen la reglamentación, la competencia se ve desvirtuada por los diferentes costes, además de por aspectos que afectan a la seguridad.

Por todo lo anterior, se considera que esta norma tiene un impacto positivo en la economía en general.

3.1.2 Impacto sobre la Unidad de Mercado

Al clarificar el régimen aplicable de los medios humanos de las empresas habilitadas, se facilita una interpretación similar de las distintas CCAA en la aplicación de estos requisitos en los distintos reglamentos de seguridad industrial. Por tanto, se favorece la Unidad de Mercado en este ámbito.

3.1.3 Impacto sobre las PYME

El estudio del impacto que la normativa tiene sobre las PYME es especialmente importante en España donde la Pequeña y Mediana Empresa representa el 99,9% del tejido empresarial español, siendo su contribución al Valor Añadido Bruto de aproximadamente el 58% y del 63% al empleo total, por lo que su actividad es crucial para determinar la marcha de la economía española.

Para evaluar el impacto de la normativa que se propone sobre las PYME se han tomado como referencia las indicaciones de la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, en particular, en el apartado 3 a. "Impacto económico general".

Esta norma tiene un impacto positivo en las PYMES, pues refuerza su competitividad y les ofrece un mecanismo para participar en la elaboración de normas.

3.1.4 Impacto presupuestario

- Impacto en los Presupuestos Generales del Estado:

De acuerdo a la propuesta de dotaciones para los Presupuestos Generales del Estado 2025, y dentro de la disponibilidad de crédito de la partida a la que se imputa, las subvenciones suponen un gasto de 2.625.000 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- El importe de la subvención a la Asociación Española de Normalización asciende a 1.150.000 euros. Esta subvención se aplicará con cargo a la partida presupuestaria 20.10.4210.789.01 del presupuesto de gastos del Ministerio de Industria y Turismo
- El importe de la subvención a la Entidad Nacional de Acreditación asciende a 175.000 euros. Esta subvención se aplicará con cargo a la partida presupuestaria 20.10.4210.789.02 del presupuesto de gastos del Ministerio de Industria y Turismo

- El importe de la subvención a la Fundación Fomento de la Innovación Industrial (FFII) asciende a 1.300.000 euros. Esta subvención se aplicará con cargo a la partida presupuestaria 20.10.4210.789.03 del presupuesto de gasto del Ministerio de Industria y Turismo.

El proyecto de real decreto no genera gastos de personal, ya que no implica modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo.

- Impacto presupuestario en las Comunidades Autónomas o Entidades Locales:

No existe impacto alguno.

3.2 Impacto de las cargas administrativas

Se considera que el proyecto normativo no supone la implantación de nuevas cargas administrativas o estas son de escasa relevancia y derivadas de la regulación de la concesión de subvenciones.

3.3 Impacto por razón de género

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, (en su redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno), y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el proyecto normativo tiene **impacto de género nulo**, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

3.4 Impacto en la infancia y en la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un **impacto nulo en la infancia y en la**

adolescencia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas de productos y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

3.5 Impacto en la familia

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un **impacto nulo en la familia**, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas de productos y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

3.6 Impacto por razón de cambio climático

La disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, ha introducido este impacto y modificado el artículo 26.3 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A este respecto se considera que la regulación europea de productos, tanto en aspectos de seguridad como en aspectos medioambientales es una regulación de enfoque global, que dan presunción de conformidad con la regulación y donde la verificación de los requisitos contenidos en las normas les corresponde a verificadores terceros debidamente acreditados. Por ello disponer de un sistema amplio y sólido de normalización y acreditación es esencial para que el sistema funcione y los productos cumplan los requisitos de seguridad y medioambiental aplicables. Por otra parte, la verificación estadística de que los productos puestos en el mercado cumplen la regulación aplicable es esencial para garantizar tanto la seguridad industrial como aquellos aspectos medioambientales regulados en los productos, sirva como ejemplo los productos sujetos a diseño ecológico o los vehículos sujetos a limitación de sus emisiones

A la vista de todo ello, se considera que el real decreto proyectado tiene un **impacto nulo en el cambio climático**, puesto que regula aspectos relacionados con la calidad y seguridad industrial.

3.7 Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

El real decreto proyectado no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

4. EVALUACION EX POST

No es necesaria evaluación ex post de la eficacia, sostenibilidad y resultados de la norma, en el sentido del artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, ya que se trata del establecimiento de las bases para la concesión directa de una subvención, para la financiación de las actuaciones que se determinen en su resolución de concesión, que en todo caso deben justificarse ante el órgano concedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.